



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
ASAMBLEA ESTATUTARIA

002838

(Ley 30220 - Ley Universitaria)

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Piura, 27 NOV 2015

El Secretario General Certifica que le
presenta el copia del original que
ha tenido a la vista.
Mg. Luis Alberto Torres Hidalgo
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION DE ASAMBLEA ESTATUTARIA N° 001-AE-2014

Piura, 13 de octubre de 2014

VISTO:

El Acta de acuerdos de la sesión en la Sesión Plenaria de fecha 13 de octubre del 2014, de APROBACIÓN del Proyecto de Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y Cronograma de Elección de las nuevas autoridades de la Universidad Nacional de Piura, conforme a los textos que se acompañan como anexos, los que han sido presentados para su aprobación, elaborados por la Asamblea Estatutaria elegida e instalada según lo prescrito en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, con fecha 09 de julio del año dos mil catorce se publica la Ley 30220 - Ley Universitaria, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segundo: Que, el último párrafo del artículo 118° de la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza la autonomía universitaria en los siguientes términos: Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes

Tercero: Que, dicha autonomía se consagra constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir de manera suodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativo aplicable.

Cuarto: Que, en cumplimiento a lo normado en el párrafo octavo de la PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Asamblea Estatutaria redactará y aprobará el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario.

Quinto: Que, mediante Resolución N° 0002-2014-CEUTA-UNP del fecha dieciocho de agosto del año dos mil catorce, se acredita a los representantes docentes y estudiantes ante la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Piura, conforme a los alcances de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.

Sexto: Que, con fecha diecinueve de agosto del año dos mil catorce se instaló la Asamblea Estatutaria de conformidad con el Artículo Quinto del Resolutivo antes citado, que dispone: INSTÁLESE la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Piura inmediatamente después de concluida la elección de sus miembros por convocatoria del presidente del Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, debiendo ser presidida por el docente principal más antiguo.

Séptimo: Que, con fecha 13 de octubre del año dos mil catorce el Pleno de la Asamblea Estatutaria por unanimidad APROBÓ, el Proyecto de Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, conforme a los alcances de la Ley N° 30220 -Ley Universitaria.

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Piura, 05 OCT 2016
El Secretario General Certifica que la
presenta el copia del original que
he tenido a la vista.
Dr. Desays Rarin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
ASAMBLEA ESTATUTARIA

(Ley 30220 - Ley Universitaria)

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

Octavo: Que, en uso de las atribuciones conferidas y descritas en el párrafo noveno de la PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria¹, a la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades. Siendo así, es necesario aprobar el Cronograma Electoral con la finalidad de dar cumplimiento al mandato legal antes mencionado.

Noveno: Que, en la misma Sesión Plenaria de Aprobación de la fecha señalada en el párrafo precedente el Pleno de la Asamblea Estatutaria por unanimidad APROBÓ, el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes, el mismo que forma parte de la presente.

De los considerandos precedentes, la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Piura, en uso de las atribuciones conferidas en la PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en pleno respeto al principio de Legalidad, con la aprobación del voto unánime de sus miembros,

RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR los Estatutos de la Universidad Nacional de Piura, conforme al texto que acompaña como anexo a la presente, el mismo que consta de un (01) Título Preliminar, Trece (13) Títulos, cuatrocientos cuarenta (440) Artículos, dieciséis (16) Disposiciones Complementarias Transitorias, una (01) Disposición Complementaria Transitoria Final, y una (01) Disposición Complementaria Derogatoria, el que registra a continuación de su publicación.

Artículo Segundo: APROBAR el cronograma de elección de las nuevas autoridades de la Universidad Nacional de Piura y el plazo para su designación, en reemplazo de las autoridades vigentes, incluyéndose las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades los Estatutos de la Universidad Nacional de Piura, conforme al texto que se acompaña como anexo a la presente.

Artículo Tercero: PUBLICIDAD NORMATIVA

Disponer la publicación del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Piura.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese

(Fdo) Ing. ORLANDO ZAPATA COLOMA, M.Sc. Presidente de la Asamblea Estatutaria

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Piura 27 NOV 2015
El Secretario General Certifica que la presente es copia fiel de su original que ha sido registrado.
Ing. Dennis Fajardo Yoldiweo
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
ASAMBLEA ESTATUTARIA
Ing. Orlando Zapata Coloma M.Sc.
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Piura 05 OCT 2015
El Secretario General Certifica que la presente es copia fiel de su original que ha sido registrado.
Ing. Dennis Fajardo Yoldiweo
SECRETARIO GENERAL

¹ NOVENO PÁRRAFO de la PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria: A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades.

